



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en auto del 19 de mayo de hogaño, se tuvo por debidamente notificada, por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., así mismo, se reconoció personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal, para representar los intereses de la referenciada, entre otros (anexo 33)

En calenda del 26 de mayo de 2023, se interpuso recurso de reposición por parte de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., frente a la anterior providencia, por cuanto le fue reconocida personería al abogado Esteban Escobar Aristizábal y no a la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S. de la cual hace parte (anexo 34). Se precisa que se corrió traslado en data del 30 de mayo de 2023 (anexo 35), en donde ninguna de las partes intervinientes se pronunció.

En data del 16 de junio de 2023, fue aportada contestación de la demanda por parte de EPS Sanitas, en donde presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (anexo 36)

Cabe precisar, que la notificación realizada a la EPS Sanitas, se efectuó a través del CSJCF en data del 16 de mayo de 2023 (anexo 32)

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 20 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron:

20/06/2023	17001310300220230019100	Salud	DANIELA GIRALDO PINO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD y ASMETSALUD EPS
21/06/2023	17001310300220230019300	Debido proceso	YEINER TORRADO RODRIGUEZ	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
22/06/2023	17001310300220230019400	Salud	MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ	NUEVA EPS
23/06/2023	17001310300220230019500	Derecho de petición	CLAUDIA MARGARITA CASTRO BOCANEGRA	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17001310300220230019700	Mínimo vital	ROBERTO DE JESUS MARIN ARIAS	COLPENSIONES
27/06/2023	17001310300220230019800	Salud	HERNANDO MUÑOZ MARIN	NUEVA EPS
29/06/2023	17001310300220230019900	Salud	GLORIA INES GARCIA LEDESMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ASMETSALUD EPS SAS - IPS HORISOES SAS
30/06/2023	17001310300220230020100	Mínimo vital	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ	DIAN



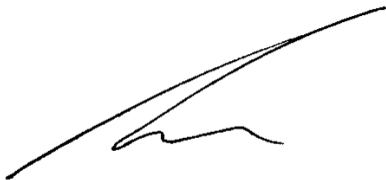
05/07/2023	17001310300220230020400	Salud	MARIA LUCELY NORENA GARCIA	ASMETSALUD EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS
07/07/2023	17001310300220230020500	Derecho de petición	ALBA LUCY RENDON VALLEJO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
07/07/2023	17001310300220230020600	Debido proceso	MARIA RUBELIA ECHEVERRY ROJAS	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
07/07/2023	17001310300220230020700	Seguridad social	WILSON RAMIREZ CALDERON	COLPENSIONES
10/07/2023	17001310300220230020800	Educación	RICARDO ANDRES CHAMORRO CHAMORRO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
10/07/2023	17001310300220230020900	Debido proceso	CESAR HERNANDO CELIS SOLER	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
10/07/2023	17001310300220230021000	Salud	CARLOS ARTURO MONSALVE RODRIGUEZ	NUEVA EPS
12/07/2023	170013100300220230021100	Derecho de petición	JULIO CESAR MARTINEZ ARIAS	COLPENSIONES
14/07/2023	17001310300220230021300	Seguridad social	WILSON WOSVALDO JIMENEZ	COLPENBSIONES
17/07/2023	17001310300220230021400	Derecho de Petición	OTONIEL ARANGO COLLAZOS	COLPENSIONES
17/07/2023	17001310300220230021600	Debido Proceso	DEISY BIBIANA VARGAS	ICBF
24/07/2023	17001310300220230022000	Salud	MARTHA CECILIAI OSPINA	NUEVA EPS
24/07/2023	17001310300220230022100	Educación	ANGELA GISELA GONZALEZ MOLINA	UNIVERSIDAD DE CALDAS
25/07/2023	17001310300220230022200	Salud	LINA PATRICIA BEDOYA BAÑOL	NUEVA EPS
27/07/2023	17001310300220230022400	Derecho Petición	CAROLINA GARZON JARAMILLO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL
28/07/2023	17001310300220230022500	Mínimo Vital	JHON DEIBER UCHIMA OSPINA	NACION Y OTROS

Tutelas de segunda instancia ingresaron y resolvieron:

20/06/2023	17001400300620230037902	MÍNIMO VITAL	OSCAR HERNANDO - CASTAÑO DUQUE	PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17873408900120230021301	SALUD	Stiven Giraldo Ramírez	SURA EPS
26/06/2023	17001400300120230037002	SALUD	LUIS ALFONSO - LOPEZ HENAO	SURA MEDICINA PREPAGADA
28/06/2023	17001400300120230038402	SALUD	JUANA VELASQUEZ FUENTES	SANITAS EPS
29/06/2023	17001400301020230035502	SALUD	MARIA DEL CARMEN LOPEZ OBANDO	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038302	SALUD	MANUEL - CASTAÑEDA RUIZ	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038702	SALUD	DONISIO- PORRAS OLAYA	SURA PEDICINA PREPAGADA
06/07/2023	17001400300820230038802	DERECHO DE PETICIÓN	JOSE JAVIER MARQUEZ VALENCIA	BANCOLOMBIA S.A.

07/07/2023	17001400300520230040002	SALUD	CARMEN EMILIA SANCHEZ ZULUAGA	SALUD TOTAL EPS
10/07/2023	17873408900120230023601	OTROS	Helida Amaya López	Daniela Tobón García
11/07/2023	17001400300520230039702	SALUD	JHON JAIRO - GAMBOA ARBOLEDA	SALUD TOTAL EPS
12/07/2023	17001400300120230042102	SALUD	MAYRA ALEJANDRA VARGAS RENTERIA	SALUD TOTAL EPS
12/07/2023	17001400300620230043102	SALUD	SANDRA CAROLINA GARCIA HOYOS	EPS SURA
13/07/2023	17001400300520230040202	SALUD	JESICA QUINTERO AGUIRRE	ASMET SALUD EPS
17/07/2023	17001400300520230041502	SALUD	VIVIANA GIRALDO VALENCIA	SANITAS EPS
19/07/2023	170014003002202345402	SALUD	VALENTINA OSORIO ZULUAGA	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
21/07/2023	17001400301120230042302	SALUD	GERARDO ANTONIO MARULANDA LOPEZ	SALUD TOTAL EPS
24/07/2023	17001400300920230041702	OTROS	EDINSON LOPEZ VELEZ	SICOLSA DEL CENTRO
26/07/2023	17001400301220230049902	SEGURIDAD SOCIAL	ROLANS ALBERTO FABIAN SECO	LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS
27/07/2023	17001400301220230049902	SALUD	DIANA MILENA CASTRO VASQUEZ	SANITAS EPS
28/07/2023	17001400300320230047702	SALUD	JOSE FERNANDO PEREZ GIRALDO	SALUD TOTAL EPS

En la fecha, 31 de julio del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 573-2023

Acomete el despacho el resolver las diferentes peticiones y actuaciones desplegadas por las partes intervinientes, al interior del presente proceso de responsabilidad civil médica, adelantado por la señora Olga Diana Buitrago y otros en contra de la EPS Sanitas S.A.S. y Clínica Ospedale Manizales S.A. y donde obra como llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., frente a la última.

En primer lugar, se tiene que, en calenda del 26 de mayo de hogañño, la llamada en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., interpuso recurso de reposición frente al auto del 19 del mismo mes y año, por medio del cual, entre otras, le fue reconocida personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal (anexo 34), basando sus reparos en lo que a continuación se compendia:

- Se le confirió poder a la sociedad servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para que, dentro del proceso, actuará a través de cualquier apoderado adscrito a la firma y en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., “y no a un solo abogado”, para lo cual, cita el art. 75 del C.G.P.

Consecuentemente, pide reponer el auto del 19 de mayo de 2023 y reconocer personería a la entidad Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para representar los intereses de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. a través de cualquier abogado adscrito a esa sociedad. (anexo 52)

Corrida en traslado la inconformidad incoada (anexo 35), dentro de los términos legales, las partes intervinientes, guardaron silencio.

Pasan las diligencias a despacho para resolver el medio impugnatio horizontal, al igual que definir las demás situaciones procesales, y a ello se apresta este judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Para desatar el recurso incoado, se precisa por este judicial de entrada, que razón le asiste al recurrente, toda vez que el poder otorgado disponía que el mandato se otorgaba a la sociedad servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, representaran los intereses de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., dentro de este asunto (anexo 27 fl. 39)

Y es que resulta procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que, en el proveído confutado, solo le fue reconocida personería procesal al abogado Esteban Escobar

Aristizábal, quien hace parte del grupo de profesionales adscritos a la sociedad servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., omitiendo las disposiciones del mandato conferido, para lo cual, el inciso 2° del art. 75 del C.G.P., consagra que “(...) *podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso*”; situación que se configura para el caso concreto, pues del estudio del dossier, se avizora en el anexo 27 fls. 30 y 31, los profesionales adscritos a dicha entidad y que cuenta con las facultades propias de representación.

Por lo expuesto y al evidenciar la procedencia del reparo alegado, se repondrá solo el ordinal cuarto del auto del 19 de mayo de 2023, pero únicamente en lo que respecta a reconocerle personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal y en consecuencia, reconociendo personería procesal a la sociedad servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S. identificada con NIT. 901.386.454-5, para que, a través de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, representen los intereses de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A.; sin que resulte procedente que dos apoderados actúen de forma simultánea.

2. De otro lado, en data del 16 de junio de 2023, fue aportada contestación de la demanda por parte de EPS Sanitas (anexo 36), notificación que se efectuó a través del CSJCF mediante envío del 16 de mayo de 2023 (anexo 32)

En consecuencia, la contestación a la demanda por parte de EPS Sanitas, fue arribada dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos del art. 96 del C.G.P., en donde formuló excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (anexo 36), por lo tanto, se les imprimirá el trámite respectivo.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por EPS Sanitas, a la compañía La Equidad Seguros Generales C.O. (anexo 36 fls. 36-93), teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos legales (art. 64 y ss del C.G.P.), será admitido. La notificación a la entidad llamada en garantía se surtirá de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias consagradas en el art. 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto del 19 de mayo de 2023, pero únicamente en lo que respecta a reconocerle personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal, y, en consecuencia, reconociendo personería procesal a la sociedad servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S. identificada con NIT. 901.386.454-5, para que, a través de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, representen los intereses de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., ello por los argumentos enunciados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Téngase por contestada la demanda por parte de la EPS Sanitas S.A.S., dentro del proceso de responsabilidad médica, instaurado



en su contra por la señora Olga Diana Buitrago y otros, y frente a la Clínica Ospedale Manizales S.A.

TERCERO.- Se admite el llamamiento en garantía formulado por la EPS Sanitas, a la compañía La Equidad Seguros Generales C.O., a quien se le corre traslado en los términos del artículo 66 del CGP.

La notificación a la entidad llamada en garantía se surtirá de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que se reporta en el certificado de existencia y representación legal; todo esto, con las advertencias consagradas en el iterado art. 66 del C.G.P. Se ordena remitir las diligencias al CSJCF para que allí se surta tal actuación. La llamante en garantía tendrá la carga de cumplir el acto de notificación de la compañía llamada, y para ello prestará la colaboración que se requiera por la referida oficina d apoyo.

CUARTO.- Se reconoce personería procesal, a la abogada Gimena María García Bolaños identificada con C.C. 52.212.305 y T.P. 202.141 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la codemandada EPS Sanitas S.A.S., de conformidad con el poder a ella conferido.

QUINTO.- Una vez se encuentre totalmente integrada la litis con la compañía de seguros llamada en garantía, se correrá traslado de las excepciones propuestas y de la objeción al juramento estimatorio.

SEXTO.- Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4bc47c7d35e6e3c54816ffdf41f87cf905e49eab4de02abc67635fc13b5b00**

Documento generado en 02/08/2023 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>